REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., cuatro (4) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

REF: Expediente 11001-40-03-043-**2021-**00**848-**00

Revisado el trámite de notificación aportado por el extremo demandante, se tiene que el mismo se considera como no válido, como quiera que este no cumple los presupuestos indicados en el artículo 291 del Código General del Proceso, nótese que en la certificación de la citación (pdf. 008) se indica que no se obtuvo acuse de recibo.

"Delimitación del asunto. El numeral 3, inciso 5 del artículo 291 del C.G.P. sub examine señala que cuando se conozca la dirección electrónica de quien deba ser notificado, la comunicación podrá remitirse por el Secretario o el interesado por medio de correo electrónico. Se presumirá que el destinatario ha recibido la comunicación **cuando el iniciador recepcione acuse de recibo**. En este caso, se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos.". (Subrayado por el despacho)

Por lo anterior el extremo ejecutante debe proceder a realizar nuevamente el trámite de notificación (art. 291 y 292 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE,

JAIRO ANDRÉS GAITÁN PRADA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
El anterior auto se notificó por anotación en estado No. 100

Hoy 08 de noviembre de 2022

la secretaria,
Cecilia Andrea Aljure Mahecha

cssr

Firmado Por:
Jairo Andres Gaitan Prada
Juez
Juzgado Municipal
Civil 43

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f90e84d9ca54e864fb1927590164abc456686cf57855c6c9ffc4bd86d8716c70**
Documento generado en 04/11/2022 12:21:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica